

Fwd: CONTESTACION ALVARO OCAMPO

jhon jairo martinez ordoñez <jojamajuridico0427@gmail.com>

Sáb 22/04/2023 12:55

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (609 KB)

contestacion ALVARO OCAMPO.docx;

----- Forwarded message -----

De: **CLICK DERECHO** <clickderechoweb@gmail.com>

Date: sáb, 22 abr 2023 a las 12:51

Subject: CONTESTACION ALVARO OCAMPO

To: <jojamajuridico0427@gmail.com>

Señor
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA AVANTICOOP
Demandado: ALVARO OMAR OCAMPO
Radicado: 2023-00156-00
Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

JHON JAIRO MARTINEZ ORDOÑEZ, mayor y vecino de esta jurisdicción, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.858.355 expedida en El Cerrito (V), actuando como Apoderado del señor ALVARO OMAR OCAMPO, en el proceso de la referencia, me permito por medio del presente escrito y con el respeto que se estila, responder la Demanda instaurada en su contra, y a la vez propongo EXCEPCIONES DE MÉRITO y de FONDO en los siguientes términos.

A LOS HECHOS

PRIMERO: NO es cierto que mi cliente ALVARO OMAR OCAMPO, firmara a favor de la cooperativa multiactiva avanticoop, el pagaré que se presenta en esta demanda lo firmo mi representado al señor MARCOS SANDOVAL, quien manifestó ser abogado y le ofreció sus servicios profesionales para conseguirle un préstamo, cosa que nunca realizó.

SEGUNDO: NO es cierto, no se pactaron ninguna clase de interés, toda vez que no se realizó ningún crédito ni desembolso.

TERCERO: No es cierto, no existe obligación de mi poderdante, para con el demandante, toda vez que nunca han tenido ninguna relación comercial ni de otra índole y que llenaron los espacios en blanco a su amaño para tramar una estafa y

buscar en el Despacho judicial un mandamiento de pago mediante un fraude procesal, las circunstancias del asunto que se discute no se fundan en una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

CUARTA: NO ES CIERTO, no puede ser titular de la obligación la cooperativa avanticoop, toda vez que no existe dicha obligación, puesto que nunca hubo negociación, crédito ni desembolso de mi representado con dicha cooperativa demandante.

QUINTA: Comedidamente solicito se abstenga de ordenar las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, ya que nos encontramos ante varios eventos que encuadran en la jurisdicción penal, con competencia para el ente acusador en cabeza de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia el título valor que nos ocupa es un documento espurio y fraudulento como lo demostraré ante la FISCALÍA GENEAL DE LA NACIÓN.

PETICIONES

PRIMERA: Solicito al Despacho le ordene a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA AVANTICOOP, allegue a la oficina de este Juzgado todos los documentos originales mencionados en la presentación de la demanda, como también el documento original por medio del cual se afilio como socio de dicha cooperativa el demandado, ALVARO OMAR OCAMPO y que presente fotocopia de las declaraciones de renta de los años 2019, 2020 y 2021.

SEGUNDA: Luego de tener la documentación mencionada en el numeral anterior, se compulse copias a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que inicie

proceso penal y se investigue sobre los presuntos delitos de FRAUDE PROCESAL (ART. 182 C.P.), CONCIERTO PARA DELINQUIR (ART. 340 C.P.), ESTAFA (ART. 246 C.P.).

TERCERA: Se ordene no continuar con el proceso civil que nos ocupa, hasta que la jurisdicción penal haga su pronunciamiento.

CUARTA: Que se condene al pago de las costas procesales y agencia en derecho al demandante.

QUINTA: Se me conceda personería jurídica para actuar.

FUNDAMENTO JURIDICO

De acuerdo con todo lo anterior mente mencionado, me permito manifestar al Despacho las siguientes aclaraciones:

El demandado ALVARO OMAR OCAMPO en el mes de enero del año 2017 busco la asesoría jurídica de quien dijo ser abogado, el señor MARCOS SANDOVAL, quien tenía su oficina de despacho en Edificio Banco de Bogotá, piso tercero, oficina 314, ubicado en la carrera 4, número 11-45 de la actual nomenclatura de Santiago de Cali, para iniciar un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, el mencionado abogado le realizó la demanda correspondiente, que por reparto correspondió al Juzgado primero civil municipal de Cali, con radicación 2017-00781, proceso que termino a favor del demandado en el mes de noviembre del año 2022, El acuerdo verbal con el abogado MARCOS SANDOVAL fue que por sus servicios le pagaría la suma de cinco millones de pesos cuando terminara todo el procedimiento, para ese entonces el señor MARCOS SANDOVAL le mencionó al demandado ALVAO OMAR OCAMPO que él tenía un conocido de una cooperativa de nombre SUCOOP y que le podía conseguir un crédito, así las cosas el demandado acepto la oferta y el abogado le entregó un pagaré en blanco, una carta

de instrucciones a nombre de SUCOOP, un recibo de caja menor, forma minerva, documentos que el demandado firmo, convencido que le podían aliviar sus dificultades económicas, basado en su ignorancia jurídica y confianza que le proporcionaba este abogado, el demandado, señor ALVARO OMAR OCAMPO, lo buscó posteriormente para que le regresara los documentos firmados llevándose la sorpresa que ya operaban en la dirección antes mencionada y que él conocía y tampoco pudo contacto por medio del celular, peor aún llego la época pandemia, que por su edad eran las personas con ,mayor riesgo de contagio, como fue bien sabido por todos nosotros, así las cosas luego de que el Juzgado Primero de Cali terminara el proceso en el mes de noviembre anterior, en enero del presente anuario mi cliente recibió una llamada del abogado MARCOS SANDOVAL, del teléfono celular con número 315 4783461, en donde le manifestó que como ya se había terminado el proceso le debía la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00), a lo que le respondió el demandado que aún no lo habían desembargado en la nómina de la alcaldía y este le respondió que entonces esperara las consecuencias, hasta que recibió noticias de notificación en este Despacho.

Al contratar mis servicios de abogado, pude dilucidar que se trataba de un concurso de delitos, mediante un concierto para delinquir y poder realizar la estafa, junto con el demandado nos dirigimos a la dirección que aportan en la demanda como domicilio de la parte demandante, siendo la misma que aparece en el certificado de representación y existencia, la cual es AV 10 No. 15 A NORTE-55 OFICINA 1001 de esta ciudad, fuimos atendidos por el portero del edificio quien nos manifestó que en ese apartamento no existía ninguna cooperativa y que tampoco había existido antes, no se quiso identificar ya que la empresa les tiene prohibido hacerlo cuando se trate de temas legales, luego de mi insistencia se comunicó por medio de teléfono celular que hace las veces de citofono y me comunicó con el señor ROBERTO SUAREZ BETANCOURT, que acepto hablar conmigo por este medio, le conté el motivo de mi visita luego de identificarme y dejarle todos mis datos por escrito con el portero, me manifestó que ha vivido por largo plazo en este apartamento y que nunca ha existido ninguna cooperativa y además manifestó que ya han ido a realizar

las mismas preguntas otras dos personas que estaban estafando por cantidades superiores a los setenta millones de pesos, por lo tanto asedio a darme su nombre y número telefónico y me autorizó mencionarlo ante correspondiente, por lo tanto agrego el siguiente nro celular 318 7358043.

También debe tener en cuenta este Despacho que las cooperativas en Colombia están obligadas a estar bancalizadas, por lo que se hace extraña la manera como entregarlo supuestamente el dinero al demandado, como tratan de demostrarlo con el recibo de caja menor.

Ahora miremos la forma normal como prestan todas cooperativas a personas pensionadas, normalmente le realizan el crédito y el deudor autoriza al pagador para que le descuenten de su pensión y le haga los abonos pertinentes a la cooperativa, pero la cooperativa demandante no lo hizo ni se preocupó por los pagos por cuotas como pactan en todos títulos valores tipo pagaré.

Por lo tanto reitero mi solicitud de compulsar copias por los supuestos delitos ya mencionados ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN y se le traslade todo el expediente para la respectiva investigación.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

Artículo 625 Código del Comercio.

Artículo 2535 del Código Civil

Artículo 621 del Código de Comercio

Artículo 789 del Código de Comercio

PRUEBAS

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes:

- La demanda con todos sus anexos.

- -Poder a mi favor

PROCESO Y COMPETENCIA

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Se conserva como en la demanda inicial.

DEMANDADO: Carrera 14 No. 58-09, CALI

Celular 316 2061449

E-mail: alvaroocampo1@hotmail.com

APODERADO DEL DEMANDADO:

En la Secretaría de su Despacho o en casa 100, manzana 32, Poblado Campestre, Candelaria

Celular: 311 3981512

E-Mail jojamajuridico0427@gmail.com

Del señor Juez,

JHON JAIRO MARTINEZ ORDOÑEZ

C.C. No. 16.858.355 de El Cerrito (V)

T.P. No. 111.055 del H. C. S. de la J.



DECLARACIÓN DE VERIFICACIÓN DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 3130

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el veinte (20) de abril de dos mil veintitres (2023), en la Notaría trece (13) del Círculo de Cali, compareció: ALVARO OMAR OCAMPO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0014957529 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



e90f82b5

----- Firma autógrafa -----

20/04/2023 12:43:01

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de NINGUNO que contiene la siguiente información PODER.



LUCIA BELLINI AYALA

Notaria trece (13) del Círculo de Cali , Departamento de Valle Del Cauca

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: e90f82b5, 20/04/2023 12:43:32



Señores:
JUZGADO DE ONCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali

Referencia: Memorial Poder

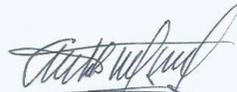
RADICADO: 760014003011 2023-00156-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA AVANTICOOP
DEMANDADO: ALVARO OMAR OCAMPO

ALVARO OMAR OCAMPO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.957.529 expedida en Santiago de Cali, mediante el presente escrito manifiesto mi voluntad de conferir poder especial, amplio y suficiente al doctor JHON JAIRO MARTÍNEZ ORDÓÑEZ, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.858.355 expedida en El Cerrito (V), abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 111.055 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste la demanda que cursa en este Despacho y lleve hasta su terminación.

Mi apoderado queda revestido de las facultades de las cuales trata el Art. 70 del C.P.C., en especial las de conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir y reasumir.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado MARTÍNEZ ORDÓÑEZ en los términos y para los fines del presente mandato.

Del Señor Juez,



ALVARO OMAR OCAMPO
C.C. No. 14.957.529 de Cali

Acepto,



JHON JAIRO MARTÍNEZ ORDÓÑEZ
C.C. No. 16.858.355 de El Cerrito (V)
T.P. No. 111.055 del H.C.S. de la J.

